INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00239.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y de su subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderada judicial por la señora NANCY CONSUELO ROMERO en contra de JOSÉ ALVARO PONGUTA, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada JOSÉ ÁLVARO PONGUTA. Teniendo en cuenta que la parte demandante afirma desconocer correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, a efectos de proceder conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se hace necesario ORDENAR A LA PARTTE DEMANDANTE que proceda a realizar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el

envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de

autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el

artículo 29 del CPTSS. Para el efecto, podrá consultar los formatos publicados para

tal fin en la página web del despacho, y acreditar la notificación antes de la

celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio,

decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las

partes personalmente, con o sin apoderado, el día MARTES CATORCE (14) DE

MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA

TARDE (2:00PM), audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación

a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del

CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y

practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible

se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben

hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior,

so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada DIANA

MARIA RUEDA COBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.805 y

T.P.254.631del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los

términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 6 y 7 del

numeral 1 del expediente digital.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la

Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un

correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en

la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de

realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 112 de Fecha 19-12-2022 Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a789d5b3358ca16fd77209f761a9be87d0b63cfb5d5547d29b9edd7dae509f**Documento generado en 16/12/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica